



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, *15* de octubre de 2019.-----
AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-223253, año 2015, caratulado
“INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA” -----
Y RESULTANDO: Que a fojas 622/648 se presenta el señor DAMIAN ZUMMER
en carácter de apoderado de INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF
CHINA (ARGENTINA) S.A. y en carácter de gestor, en lo términos del artículo
48 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, de los
señores Myles John DENNISS RUCK, Peter Gerard WHARTON-HOOD, Simón
Peter RIDLEY, Amalia I. MARTINEZ CHRISTENSEN, Alejandro Luis Iván
ETCHART, Gabriel Enrique CASTELLI, Gerardo PRIETO, Raúl Antonio
MIRANDA, Xie ZHONG, Ricardo Alberto FERREIRO, Wang LILI, Hugo
GALLUZO y Wu HONGBO, con el patrocinio letrado de la doctora Cynthia
Paula CALLIGARO e interpone recurso de apelación contra la Disposición N°
4369/19 dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación
de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), que corre agregada a fojas
578/607.-----

Dra. Laura Cristina Cenicerros
Joccal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

---- Mediante el acto citado se determinan las obligaciones fiscales de la firma
de marras en carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
-art. 3º- y se establece que el monto del impuesto ajustado por el período
correspondiente al año 2012 (enero a diciembre), totaliza la suma, a valores
históricos, de cincuenta y un millones trescientos treinta dos mil ochocientos
ochenta y dos pesos con treinta centavos (\$ 51.332.882,30) -art. 4º-. Asimismo,
se establece que la diferencias adeudadas al fisco por haber tributado en
defecto dicho impuesto, totalizan la suma, a valores históricos, de cinco
millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos con
veinte centavos (\$ 5.247.834,20) -art. 5º-. También, se aplica a la firma, una
multa por omisión equivalente al diez por ciento (10%) del monto emergente del
acto, por haberse constatado en el período mencionado la comisión de la
infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 primer párrafo del
Código Fiscal (T.O. 2011) -art. 7º-. En dicho acto se establece que, atento a lo
normado por los artículos 21 inc. 2, 24 y 63 del citado Código, resultan
responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago

del gravamen establecido más los recargos e intereses como la multa, a los señores Myles John DENNISS RUCK, Peter Gerard WHARTON-HOOD, Simón Peter RIDLEY, Amalia I. MARTINEZ CHRISTENSEN, Alejandro Luis Iván ETCHART, Gabriel Enrique CASTELLI, Gerardo PRIETO, Raúl Antonio MIRANDA, Ricardo Alberto FERREIRO, Wang LILI, Xie ZHONG, Hugo GALLUZO y Wu HONGBO -art. 9º- y ordena su notificación a los domicilios indicados en el artículo 16, hecho que se cumple conforme a las constancias obrantes a fojas 611/618.-----

---- Que, elevadas las actuaciones a esta instancia, la causa es adjudicada a la Vocalía de 4º Nominación, a cargo de la doctora Laura Cristina Cenicerros.-----

---- Que a fojas 679/705 se agregan las ratificaciones de los señores indicados responsables solidarios supra, respecto de lo actuado por el señor DAMIAN ZUMMER a fojas 622/648, con excepción de los señores Wang LILI, Xie ZHONG y Wu HONGBO.-----

---- Que a fojas 716 se da impulso procesal a la causa y se hace saber que la Sala se integra con la Vocal citada precedentemente, conjuntamente con el Vocal de la 5º Nominación, doctor Carlos Ariel Lapine y el de la 6º Nominación, contador Rodolfo Dámaso Crespi-----

Y CONSIDERANDO: Que entrando al análisis de la cuestión de la representación del señor DAMIAN ZUMMER en carácter de gestor en lo términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, respecto de los apelantes por los cuales la invoca, cabe mencionar que el citado artículo -de aplicación supletoria de conformidad al artículo 4º del Código Fiscal (t.o. 2011)-, textualmente dice: *“En casos urgentes podrá admitirse la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personalidad, pero si no fueren presentados o no se ratificase la gestión dentro del plazo de sesenta días, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados”*.-----

-----Que, los sesenta (60) días hábiles comienzan a computarse a partir del día 14 de junio de 2019 (fojas 622), primera oportunidad en que se invoca la representación sin acreditarla.-----



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-223253/15
“INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK
OF CHINA”

---- Que como lo ha señalado la jurisprudencia “*Transcurrido el plazo perentorio del art. 48 del Cód. Procesal se opera la nulidad de todo lo actuado por el gestor, sin necesidad de declaración o informe previo alguno. Ello es así, en virtud de que el efecto propio de los plazos perentorios, es que su solo vencimiento hace decaer el derecho correspondiente, sin posibilidad de que pueda ejercérselo con posterioridad*”. “*En otras palabras, el solo cumplimiento del plazo previsto en la Ley determina su caducidad e imposibilita el cumplimiento posterior de los actos allí previstos. En consecuencia, deviene de oficio la declaración de nulidad*”. “*La justificación de personería con posterioridad al vencimiento del término en cuestión, no purga la nulidad ni tampoco la tardía ratificación.*” (En Jurisprudencia Argentina 5467-1986-II, síntesis: “Marino, Carlos P. v. Lucezzi, Carlos A. y otros”, CNAc. Esp. Civ. y Com., sala 4a., 24/12/85).-----

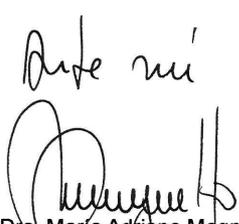
---- Que tal como se ha mencionado en los párrafos que anteceden, a fojas 679/705 se presentaron las ratificaciones respecto de lo actuado por el señor DAMIAN ZUMMER. Sin embargo no han sido presentadas las correspondientes ratificaciones de los señores Xie ZHONG, Wang LILI y Wu HONGBO respecto de lo actuado por éste.-----

---- Que así, habiendo precluido la etapa procesal que la norma citada otorga a los efectos preindicados, cabe destacar que el plazo de ratificación, vencía el día 16 de setiembre de 2019, sin que los citados en ultimo lugar, hayan acreditado su personería, ni haya sido ratificada la gestión efectuada en sus nombres, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de lo actuado por el señor DAMIAN ZUMMER en relación a los mismos-----

POR ELLO, VOTO: Declarar la nulidad de lo actuado por el señor DAMIAN ZUMMER en carácter de gestor en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4º del Código Fiscal (T.O. 2011), respecto de los señores Xie ZHONG, Wang LILI y Wu HONGBO. Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado. Cumplido, vuelvan las actuaciones a los efectos de continuar con su trámite respecto del recurso interpuesto por la firma “INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.” y por


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

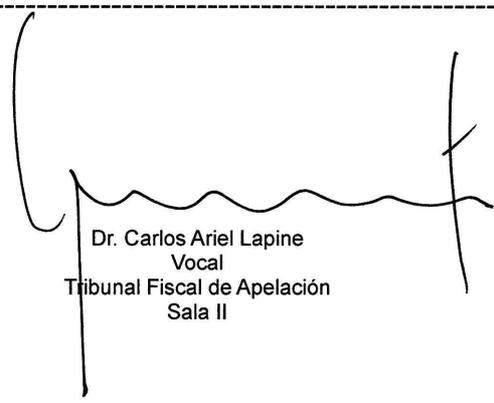
los señores Myles John DENNISS RUCK, Peter Gerard WHARTON-HOOD, Simón Peter RIDLEY, Amalia I. MARTINEZ CHRISTENSEN, Alejandro Luis Iván ETCHART, Gabriel Enrique CASTELLI, Gerardo PRIETO, Raúl Antonio MIRANDA, Ricardo Alberto FERREIRO y Hugo GALLUZO -----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dra. Laura Cristina Cenicerós
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto del doctor Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto de la doctora Laura Cristina Cenicerós.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto del contador Rodolfo Dámazo Crespi: Adhiero al voto de la doctora Laura Cristina Cenicerós.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámazo Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la nulidad de lo actuado por el señor DAMIAN ZUMMER en carácter de gestor en los términos del artículo 48 del



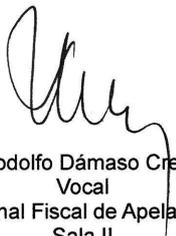
Provincia de Buenos Aires

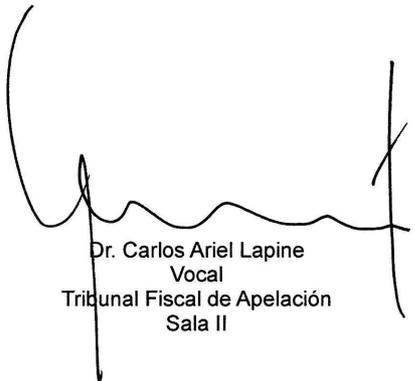
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-223253/15
“INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK
OF CHINA”

Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del Código Fiscal (T.O. 2011), respecto de los señores Xie ZHONG, Wang LILI y Wu HONGBO. Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado. Cumplido, vuelvan las actuaciones a los efectos de continuar con su trámite respecto del recurso interpuesto por la firma “INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.” y por los señores Myles John DENNISS RUCK, Peter Gerard WHARTON-HOOD, Simon Peter RIDLEY, Amalia I. MARTINEZ CHRISTENSEN, Alejandro Luis Ivan ETCHART, Gabriel Enrique CASTELLI, Gerardo PRIETO, Raul Antonio MIRANDA, Ricardo Alberto FERREIRO y Hugo GALLUZO -----


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2866
SALA II

